



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
D A E M

Decre. de
PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

TREHUACO,

21 JUN. 2017

DECRETO ALCALDICO PERSONAL N°0454//

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posterioras el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 1.684 del 23 de diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto del DAEM para el año 2017, El D. S. N° 170/2009 Educación Especial del Ministerio de Educación y por razones de servicio.

DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco Rut. N° 69.250.602-2 y Don **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ VILLARROEL**, RUT N° [REDACTED] nacido el 17 de junio de 1980, domiciliado en [REDACTED] comuna de Trehuaco, conforme a lo establecido en el Artículo 1º del contrato de prestación de servicios.

2.- Ordéñese la cancelación de \$ 200.000.- (doscientos mil pesos), impuesto incluido, según lo señalado en el artículo 2º del contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el 05 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

3.- Regístrese en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)

4.- Impútese el gasto que irrogue el presente decreto a los recursos provenientes de la Subvención de Integración del Establecimiento Liceo Polivalente República del Paraguay año 2017.

5.- Remítase copia del mismo, al citados Establecimientos Educacionales.





REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
D A E M

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Trehuaco a 05 de junio de 2017, entre la **I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.602-2**, representada por su Alcalde Don **LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Trehuaco y don **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ VILLARROEL, RUT [REDACTED]**, nacido el 17 de junio de 1980, domiciliado en [REDACTED] comuna de Trehuaco, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTICULO 1º: El prestador de servicios deberá cumplir 22 horas de labores de Monitor Taller de Panadería del Aula Laboral del Liceo Polivalente República del Paraguay, en el marco del Decreto Supremo N° 170/2009 del Ministerio de Educación, en donde deberá formar en el oficio de panadería utilizando diferentes técnicas y estrategias a estudiantes en situación de discapacidad, supervisar el adecuado uso y mantención de la maquinaria y la adecuación de los proceso por parte de los estudiantes, quedan comprendidas desde luego, en el trabajo contratado, las actividades de colaboración que sean asignadas por su superior.

ARTÍCULO 2º: La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el Artículo 1º, la suma de \$ 200.000.- (doscientos mil pesos), incluidos los impuestos legales. La cancelación del honorario se realizará entre el primer y décimo día hábil del mes siguiente, y deberá contar con la aprobación previa de Jefe del DAEM, el Alcalde o quien lo represente.

ARTÍCULO 3º: El Presente Contrato empezará a regir desde el día **05 de junio de 2017 y regirá hasta el 31 de Diciembre de 2017**, al menos que una de las partes anuncie la decisión de darle término anticipado con al menos treinta días de anticipación. Para la cancelación de los honorarios, el prestador de servicios deberá emitir una Boleta de Honorarios a Nombre de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas en el correspondiente período.

ARTICULO 4º: El Prestador de Servicios podrá solicitar 4 días de permiso con goce de honorarios durante el período de trabajo, siendo facultad del director del Establecimiento su otorgamiento o rechazo.

ARTICULO 5º: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Provisionales y de Salud.

ARTICULO 6º: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 7º: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

De la misma manera, las partes podrán ponerle término al presente contrato dando aviso a la otra parte con a lo menos treinta días de anticipación,

ARTICULO 8º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 9º: El presente contrato se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando en poder del Prestador de Servicios.

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ VILLARROEL
RUT. N° [REDACTED]

